



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

Por medio de la cual se **desvincula** un vehículo a la capacidad transportadora de la Empresa de Transporte Colectivo Metropolitano, SOTRAMES S.A.

EL SUBDIRECTOR DE MOVILIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades, en especial las previstas en la Constitución Política de Colombia, los Decretos 417 y 491 de 2020, las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1625 de 2013, los Acuerdos Metropolitanos 019 de 2002, 10 de 2013, y las Resoluciones Metropolitanas No. 117 de 2010, 311 de 2019,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito enviado vía correo electrónico el día 21 de octubre de 2021 con radicado No. 035251, la Representante Legal de la empresa SOTRAMES S.A., con NIT 890.910.984-6, señora MARIA CRISTINA ANGEL ARANGO con C.C. No. 42.874.613 y el señor CARLOS ANDRES DIAZ ALZATE, con cedula de ciudadanía No. 1.037.656.245, en calidad de propietario del vehículo quien actúa a través de su apoderado, señor CARLOS ENRIQUE DIAZ AGUDELO, identificado con C.C. 71.670.215 según poder que reposa en el expediente, solicitaron la desvinculación por mutuo acuerdo del parque automotor

de dicha empresa de UN (1) vehículo tipo buseta de placas **WHK071**, que se relaciona en la parte resolutive de la presente Resolución Metropolitana.

Que mediante Resolución Metropolitana No. 311 de 2019 se establecieron los trámites en materia de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros, con sus requisitos y se fijaron sus valores.

Que mediante el Decreto 417 de 2020 se declaró el estado de emergencia económica social y ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la calamidad pública que afecta el país por causa del virus COVID 19.

Que de conformidad con lo anterior el Gobierno Nacional ha tomado medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio

Que el Decreto 491 de 2020 en el Artículo 3. Dispone: *“Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones estamos en contingencia nacional a raíz de la pandemia, razón por la cual en cumplimiento de las disposiciones del Gobierno Nacional, estamos en cuarentena obligatoria para evitar la propagación del virus COVID19 y por ende los trámites se realizan de manera virtual para continuar con la gestión y no entorpecer el normal desarrollo de las funciones otorgadas a la entidad.”*

Que, una vez verificada la documentación aportada mediante correo electrónico por el Representante Legal de la Empresa de Transporte, SOTRAMES S.A., se encuentra que cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el citado acto administrativo.

Que, de conformidad con lo exigido por la Resolución 311 de 2019, el solicitante aporta la tarjeta de operación No.20102878 con fecha de expedición 13/07/2021 y hasta el 16/07/2023, la cual quedará sin vigencia como consecuencia de la desvinculación del vehículo tal como viene solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la DESVINCULACION del parque automotor de la Empresa de Transporte SOTRAMES S.A. con NIT 890.910.984-6, representada legamente por la señora MARIA CRISTINA ANGEL ARANGO con C.C. No. 42.874.613 de un (1) vehículo de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano tipo buseta , el cual venía operando en la ruta metropolitana, de acuerdo con la siguiente relación:

Número de Placa:	WHK071
Secretaría Tránsito que expidió la licencia de tránsito (matricula):	Sec. Tránsito de SABANETA
Modelo:	2003
Fecha Matricula Inicial:	26/03/2007
Marca:	CHEVROLET
Línea	NPR
Clase:	BUSETA
Carrocería:	CERRADA
Color:	AMARILLO AZUL ROJO



Nro. Chasis:	9GCNPR71P3B963307
Nro. Puertas:	2
Pasajeros:	30
Nro. Motor:	908539
Tipo Combustible:	DIESEL
Cilindraje:	4.570
Propietario:	CARLOS ANDRES DIAZ ALZATE
Cedula de Ciudadanía / NIT	1.037.656.245
Fecha de propiedad:	26/05/2021

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera electrónica el contenido del presente acto administrativo a la Representante Legal de la empresa SOTRAMES S.A., con NIT 890.910.984-6, señora MARIA CRISTINA ANGEL ARANGO con C.C. No. 42.874.613 al correo electrónico coor.tyt@sotrames.com.co, suministrado para la notificación judicial y de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

De igual manera deberá notificarse al propietario del vehículo, señor CARLOS ANDRES DIAZ AGUDELO identificado con C.C. al correo electrónico aux.monitoreo3@sotrames.com.co, según autorización expresa para tal fin.

Parágrafo: La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución Metropolitana procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o por correo electrónico según el caso, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en virtud de lo estipulado por el artículo 76 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma2]



LINA MARCELA ISAZA MARIN
Asesor Jurídica Movilidad

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 27/10/2021

Trámites:
1325433.

Proyectó: Patricia Navarro Aguirre
Profesional Especializado